



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Licencia para Enajenar
Demandante	Olga Inés Velásquez Osorio
Radicado	05001 31 10 002 – 2023-00400 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0673 de 2023

La presente demanda de Licencia para vender promovida por **OLGA INES VELASQUEZ OSORIO**, se inadmitió por auto del 12 de octubre de 2023, el cual se notificó por estados el 17 de octubre pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veinticuatro (24) de octubre de 2023.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Licencia para vender promovida por **OLGA INES VELASQUEZ OSORIO**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.



NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.

